

## **RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 115-GADMLA -2021**

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El derecho a la seguridad se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) **c)** Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento (...)”;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobierno autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley: (...) **b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

**Que**, el artículo 57 del COOTAD, manifiesta: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) **x)** Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del

suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...);

**Que**, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;

**Que**, el artículo 460 del COOTAD, prescribe: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de la escritura pública (...) La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes datos en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión;

**Que**, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público, dispone: “Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son: **a) Transferencia gratuita.**- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con personería jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Registro Oficinal Suplemento No. 858 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario (...);

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), prescribe: “Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

**Que**, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone: “Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código (...)”;

**Que**, con fecha 04 de abril de 2014, en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, se celebró una Escritura de Donación de un lote de terreno Otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Consta en la Cláusula Cuarta, que el GADMLA en forma libre y voluntaria, tiene a bien donar en forma gratuita de conformidad a la prescripción del artículo 1429 del Código Civil, en concordancia con el segundo inciso del artículo 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, el inmueble tiene una cabida de 1.080,00 m<sup>2</sup>; En la Cláusula Sexta Especial, consta que el Concejo Municipal, mediante Resolución Nro. 062-GADMLA-2014, de fecha 21 de marzo de 2014, dispone “que si en el lapso de dos años no se ejecuta el proyecto para el cual fue donado este inmueble, se revierta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio”;

**Que**, con fecha 29 de octubre de 2020, el Doctor Xavier Dávalos Morán, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se dirige al señor Alcalde para hacer conocer que, la Defensoría del Pueblo no ha podido cumplir con la construcción de la Casa Defensorial, en el plazo que consta en la escritura de donación, por falta de asignación presupuestaria por parte del estado; solicita que el Concejo Municipal analice la posibilidad de modificar la escritura de donación a favor de la Defensoría del Pueblo, derogando la condición de construir en el plazo previsto, o en su defecto la reversión del inmueble.

**Que**, mediante Informe No. 0287-GPSM-MJM-2020, de fecha 20 de noviembre del 2020, el señor Procurador Síndico Municipal, recomienda en la parte pertinente lo siguiente: “... - De conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho señalados, esta Procuraduría Síndica, sugiere al Seno del Concejo Revoque la Resolución Nro. 062-GADMLA-2014, de fecha 21 de marzo de 2014, mediante la cual, el GADMLA donó a la Defensoría del Pueblo del Ecuador, un lote de terreno para la construcción de la Casa Defensorial; y autorice al señor Alcalde para que disponga a Procuraduría Síndica, proceda elaborar la Minuta de Revocatoria de Donación y más trámite pertinente, hasta que referido lote de terreno vuelva a propiedad del GADMLA, en virtud de que no es procedente modificar la disposición legal. - Con la deferencia del caso señor Alcalde, sugiero oficiar a la Defensoría del Pueblo del Ecuador, indicando que por mandato legal estamos impedidos de modificar la escritura de donación derogando la condición de construir en el plazo previsto, esto de conformidad a lo prescrito en el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que textualmente refiere: “(...) Si en el plazo de tres

años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”; sin embargo considero procedente indicar que, una vez que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, cuente con la Partida Presupuestaria y Disponibilidad Económica, para la ejecución del Proyecto “Casa Defensorial”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, gustoso realizará la transferencia a Título Gratuito de un lote de terreno”;

**Que**, mediante Informe No. 02-CT-GADMLA-2021, de fecha 18 de enero del 2021, la Comisión de Terrenos del GAD Municipal de Lago Agrio, luego del análisis de rigor correspondiente por unanimidad decidió lo siguiente: Acoger las recomendaciones realizadas en el Informe 0287-GPSM-MJM-2020 de Procuraduría Síndica y recomendar al señor Alcalde y Seno del Concejo Municipal, se revoque la Resolución de Concejo Nro. 062-GADMLA-2014, de fecha 21 de marzo del 2014 mediante la cual el Municipio donó un predio a la Defensoría del Pueblo para la Construcción de la Casa de la Defensoría;

**Que**, en el **Cuarto Punto** del orden del día, de la Sesión Ordinaria, del **veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del informe No. 02-CT-GADMLA-2021, de la Comisión de Terrenos, sobre solicitud de la Defensoría del Pueblo en cuanto a que se modifique la escritura de donación del lote de terreno, derogando la condición de construir en el plazo previsto o a su vez la reversión del inmueble a favor del GADMLA.-**

**Que**, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y de la señora Alcaldesa encargada, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**,

### RESUELVE:

Revocar la Resolución de Concejo No. 062-GADMLA-2014, de fecha 21 de marzo del 2014, mediante la cual el Municipio de Lago Agrio, donó un predio a la Defensoría del Pueblo; y, además disponga a Procuraduría Síndica, para que proceda a elaborar la minuta respectiva, revocando este acto jurídico.-----  
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 24 de septiembre de 2021

  
Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

